



EXENTA N° 024 / 0550/
SANTIAGO, 16 MAR 2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Club Aéreo de Coyhaique solicitó se le otorgue una concesión gratuita en el Aeródromo Teniente Vidal de la ciudad de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, XIª Región.
- b) Que por Of. (O) N° 13/2/4/34/0116 de fecha 08.ENE.2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones de otorgamiento de concesión gratuita al Club Aéreo de Coyhaique.
- c) Que por carta de fecha 10.MAR.2007, el Club Aéreo de Coyhaique aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 13/2/4/14/0059 de fecha 04.ENE.2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización para otorgar la concesión solicitada.
- e) Que por Of. Público N° F- 00029 de fecha 09.ENE.2007, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- f) La personería Jurídica de Don José Huepe Pérez para comparecer en el presente acto administrativo, en su calidad de Director General de Aeronáutica Civil, consta en el Decreto Supremo N° 0119 (AV) de fecha 29 de Diciembre del año 2006.
- g) El Decreto Ley N° 1.939 de 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- h) Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo y tercero de la Ley N° 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase al Club Aéreo de Coyhaique, en adelante "el concesionario", con domicilio en la ciudad de Coyhaique, la concesión de un terreno 750,00 mts² de superficie en el cual se encuentra construido un hangar, en el Aeródromo Teniente Vidal de la ciudad de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, XIª Región.

La concesión deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de actividades aerodeportivas.

- 2.- La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2011.
- 3.- La concesión se otorga a título gratuito, por lo que el concesionario queda liberado del pago de los derechos aeronáuticos correspondientes, quedando prohibido subarrendar o entregar en concesión a título oneroso parte o la totalidad de los espacios concedidos.
- 4.- El concesionario se obliga a desarrollar “exclusivamente” actividades que sean compatibles operacionalmente con la infraestructura y normas de funcionamiento del Aeródromo Teniente Vidal.
- 5.- El concesionario tiene prohibición de desarrollar actividades con fines de lucro en la superficie que gratuitamente le concede esta D.G.A.C.
- 6.- Será de cuenta exclusiva del concesionario, los gastos que demande la habilitación de la superficie concedida.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes que afecten la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que ésta confiere, serán de cargo exclusivo del concesionario, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 9.- Será obligación del concesionario someterse al control y fiscalización del Jefe del Aeródromo Teniente Vidal, quien será el nexo entre aquél y la Dirección General de Aeronáutica Civil como asimismo, a las inspecciones que dicha Jefatura o la Autoridad Aeronáutica que corresponda disponga en el momento en que lo estime conveniente, pudiendo exigir los reemplazos y reparaciones que procedan.
- 10.- Será obligación del concesionario, restituir la superficie que comprende la concesión en buen estado al momento de su entrega.
- 11.- Queda prohibido al concesionario efectuar cualquier cambio, modificación o mejoras, en la superficie concedida, sin previa aprobación escrita otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las mejoras y construcciones autorizadas quedarán, en definitiva, a beneficio fiscal.

Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- 12.- Será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
- 13.- Será causal de término de la concesión, el hecho de que el concesionario perpetre en la superficie concedida, actos ilícitos o que constituyan ofensas a la moral o ultraje a las buenas costumbres.

- 14.- Se prohíbe al concesionario que vehículos o personas vinculadas con su concesión, circulen por áreas restringidas del recinto aeroportuario.
- 15.- El concesionario deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 16.- En la eventualidad que el concesionario decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 17.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 18.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 19.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 20.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



ENRIQUE CISTERNAS SÁEZ
CORONEL DE AVIACIÓN (AD)
DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. CLUB AÉREO DE COYHAIQUE, FCO. BILBAO N° 398 – COYHAIQUE.
- 1 EJEM. D.G.A.C., AERÓDROMO TENIENTE VIDAL – COYHAIQUE.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. D.G.A.C., D.L., SBD. SOP. LOG., DEPTO. INFRAEST., SECCIÓN CATASTRO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL ✓
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SEC. TASAS Y DERECHOS.
- 2 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SECCIÓN CONCESIONES.